

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 391 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROY. DE LEY INSTITUYENDO LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, AGUA, GAS Y CLOACA.

Entró en la Sesión 28/10/2004

Girado a la Comisión 3 Y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 PODER LEGISLATIVO



“1904 - 2004
 Centenario de la Presencia Argentina
 Ininterrumpida en el Sector Antártico”

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El proyecto que se acompaña tiene como objeto instituir la tarifa social en los servicios de agua, gas, cloaca y electricidad de la provincia, en el entendimiento que es una medida imprescindible para un estado de derecho que concibe su organización con un criterio de solidaridad y compromiso.

Muchas familias de nuestra provincia se encuentran atravesando difíciles circunstancias, y es allí donde esta norma pretende acudir para hacer su aporte que los ayude a sobrellevar de la mejor manera posible sus penurias.

Los peronistas decimos que donde hay una necesidad existe un derecho. Y es ese derecho del ser humano el que debe ser correspondido con leyes que establezcan sistemas que lo protejan, que extiendan acciones solidarias, para contrarrestar el impacto que las crisis generan sobre los ciudadanos, muchas veces desprotegidos o en soledad.

Sin lugar a dudas la vigencia de un sistema de Tarifa Social (TS) en nuestra provincia, que involucre beneficios sobre los servicios públicos de agua, cloaca y electricidad, es una necesidad incuestionable destinada a muchos hogares que hoy no disponen de los recursos para atender el pago de estos servicios imprescindibles para el desarrollo de una vida digna.

Los motivos expresados son lo suficientemente elocuentes a efectos de solicitarle a los Sres. Legisladores, el tratamiento y pronta aprobación del proyecto de ley adjunto.

RAUL OSCAR RUIZ
 Legislador Provincial
 Partido Justicialista



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina.
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Tarifa Social

Artículo 1º: Institúyase la aplicación de la Tarifa Social (TS) de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua, gas y cloaca, a los usuarios que se encuentren encuadrados en las características y condiciones que establece la presente. La misma no podrá ser aplicada a empleados públicos, de planta permanente o transitoria y/o contratistas del Estado Provincial que se encuentren en condición de tales al momento de percibir el beneficio.

Definición:

Artículo 2º: Se denomina tarifa social (TS) al precio que el usuario residencial, en estado de vulnerabilidad socioeconómica, que reúne los requisitos del artículo 4º, paga en contraprestación por los servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua, gas cloacas.

Régimen de la TS.

Artículo 3º: En la aplicación de la TS las prestatarias no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.

El costo de la tarifa Social (TS) será facturada mensualmente por las empresas prestatarias debiendo la autoridad de aplicación liquidar los importes correspondientes previa constatación de las comprobaciones que a tales efectos se establezcan.

Vulnerabilidad social

Artículo 4º: La autoridad de aplicación diseñará una encuesta que deberá ser respondida por los usuarios que soliciten la tarifa social (TS), debiendo utilizar además de todos aquellos mecanismos técnicos y recursos humanos a los efectos de determinar si los requirentes se encuentran en estado de vulnerabilidad social. La encuesta mencionada deberá relevar criterios tales como: jubilado o pensionado con remuneración mínima, nivel de ingreso, composición del grupo familiar, situación laboral, características de la vivienda, salud, entre otro; tendrá carácter de declaración jurada. Se deberán tener en cuenta los parámetros utilizados en el Sistema Estadístico Nacional,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Consumos básico autorizados

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la Tarifa Social determinará para cada servicio en particular el consumo periódico básico autorizado, amparado en el presente régimen de tarifas diferenciales, debiendo el consumo básico cubrir las necesidades estacionales de cada grupo familiar. Dichos consumos básicos registrarán en los casos de usuarios con servicio medido, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Selección de beneficiarios

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de comisiones multisectoriales integradas por representantes estatales (provinciales y municipales) y comunitarios (Centros de Usuarios y Consumidores, Asociaciones Vecinales) que serán las encargadas de seleccionar a los beneficiarios de la TS y confeccionar el padrón de beneficiarios.

Registro de los beneficiarios

Artículo 7º: Las Comisiones Multisectoriales elaborarán mensualmente el padrón de beneficiarios, de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta mencionada en el artículo 4 de la presente norma. Dicho padrón será enviado por medio fehaciente a la autoridad de aplicación quien instrumentará los mecanismos que correspondan para que en un plazo no mayor a los sesenta (60) días se ejecuten los beneficios. El beneficiario deberá cada tres meses aportar todos aquellos datos que demuestren la permanencia de su situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Autoridad de Aplicación

Artículo 8º: El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, siendo su función la supervisión de la puesta en marcha, funcionamiento y aplicación de la Tarifa Social (TS), coordinando con los órganos pertinentes su efectivización. Facilitará asimismo el funcionamiento de la Comisión Intersectorial y los consensos necesarios entre las autoridades estatales y las empresas prestatarias.

Orden Público

Artículo 9º : La presente norma es de orden público.

Artículo 10: De forma


RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista